



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 133 -2019-SANIPES/OA

Surquillo, 31 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 429-2019-SANIPES/OD, emitido por la Jefatura de las Oficinas Desconcentradas; el Informe N° 630-2019-SANIPES/OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 381-2019-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 334-2019-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003959, emitida por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 014-2015-SANIPES-OA/UABAS, de fecha 5 de agosto de 2015, se acordó con la sociedad conyugal conformada por la Sra. Gilda Mirian Medina de Macedo y el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, representada por el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, por el periodo de treinta y seis (36) meses, cuyo computo inició el 6 de agosto de 2015, culminando el 5 de agosto de 2018, por el importe total de S/ 239 400,00 (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), estableciendo como renta mensual el monto de S/ 6 300,00 (Seis mil trescientos con 00/100 soles), siendo además obligación de SANIPES, la cancelación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono y arbitrios municipales del predio;

Que, el citado contrato fue prorrogado en tres (3) oportunidades para ampliar su plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2018, conforme las adendas respectivas adjuntas en el expediente administrativo. Asimismo, consta la emisión de la Orden de Servicio N° 0003538 de fecha 6 de diciembre de 2018, a favor del Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, respecto al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, cuyo plazo de ejecución comprendería hasta la culminación de los actos preparatorios del contrato derivado de la Contratación Directa N° 005-2018-SANIPES;

Que, con carta s/n de fecha 28 de noviembre de 2018, el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, solicita el reconocimiento de pago por el arrendamiento de inmueble ejecutado durante el periodo del 27 de julio al 5 de agosto de 2015, adjuntando documentación sustentatoria, entre ella, el Formulario N° 1683 Impuesto a la Renta 1ra Categoría N° 0212110719, correspondiente al periodo 07/2015, en el cual consta como inquilino, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES;

Que, a través de la carta s/n de fecha 22 de enero de 2019, el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda requiere entre otros, la cancelación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, ejecutado durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, por un importe total de S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles); resaltando que en dichos periodos no se emitió Orden de Servicio alguna como tampoco se encontraba vigente el Contrato de Arrendamiento que suscribió con SANIPES, adjuntando el Formulario N° 1683 Impuesto a la Renta 1ra Categoría N° 0226151766, correspondiente al periodo 11/2018, en el cual consta como inquilino, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES;

Que, con Memorando N° 429-2019-SANIPES/OD, de fecha 8 de febrero del 2019, la Jefatura de las Oficinas Desconcentradas emite pronunciamiento respecto al reconocimiento de pago por el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del local de la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, concluyendo que la sociedad conyugal conformada por la Sra. Gilda Mirian Medina de Macedo y el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, actuaron de buena fe, al permitir que dicha oficina continuará desarrollando normalmente sus actividades en el local de su propiedad, motivo por el cual, corresponde reconocer las obligaciones generadas a favor de SANIPES, adjuntando dos formatos de conformidad, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 014-2019-SANIPES/ODPUN/LFFU, emitido por el Responsable de la Oficina Desconcentrada de Puno;

Que, mediante Informe N° 630-2019-SANIPES/OA-UA de fecha 27 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluye que, de la indagación realizada, el valor económico del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, asciende a S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles), considerando el monto de renta mensual acordado en el Contrato N° 014-2015-SANIPES-OA-UA, y las Ordenes de Servicio Nros. 1559-2015 del 10 de julio de 2015 y 0003538 de fecha 6 de diciembre de 2018;

Que, con Informe N° 381-2019-SANIPES/OA, la Oficina de Administración, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos sobre el enriquecimiento sin causa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellos, las Opiniones Nros. 007-2017/DTN y 024-2019/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa, en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, toda vez que la entidad se favoreció con la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, por parte de la sociedad conyugal conformada por la Sra. Gilda Mirian Medina de Macedo y el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por un monto ascendente a S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 334-2019-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento de deuda en favor de la sociedad conyugal conformada por la Sra. GILDA MIRIAN MEDINA DE MACEDO y el Sr. LUIS ANÍBAL MACEDO MIRANDA, por la suma de S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles), por la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018;

Que, con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003959, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acredita la habilitación de recursos presupuestales para la atención del reconocimiento de deuda por la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, por parte de la sociedad conyugal conformada por la Sra. Gilda Mirian Medina de Macedo y el Sr. Luis Aníbal Macedo Miranda, por la suma de S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, en materia de Contrataciones con el Estado, la generación de obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), implica la formalización de la relación contractual entre ambos. En ese sentido, según el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicaciones simplificadas para bienes y servicios, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, sin perjuicio de ello, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: **i)** el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haberse producido la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, que permitió el normal desarrollo de las actividades y competencias en materia sanitaria a cargo de dicha Oficina, sin haber realizado pago alguno a la fecha; **ii)** el empobrecimiento de la sociedad conyugal conformada por la Sra. Gilda Mirian Medina de Macedo y el Sr. Luis Anibal Macedo Miranda, al haber ejecutado el servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación **iii)** el nexo de conexión es el servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, ejecutado durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018; **iv)** no existe una orden de servicio válidamente emitida ni contrato alguno suscrito con la sociedad conyugal, para la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, ejecutado durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018; y **v)** la buena fe de la citada sociedad conyugal, se acredita al haber posibilitado la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Puno, ejecutado durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, posibilitando que la Oficina Desconcentradas de SANIPES en Puno lleve a cabo con normalidad las actividades y competencias en materia sanitaria a su cargo;

Con el visado de la Jefatura de las Oficinas Desconcentradas, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora GILDA MIRIAN MEDINA DE MACEDO y el señor LUIS ANÍBAL MACEDO MIRANDA, por la suma de **S/ 5 460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles)**, por la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Puno del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor de la sociedad conyugal en mención, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias, proporcionando los actuados en original (expediente).

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el que se exponga de manera clara y precisa los hechos relacionados a la falta de emisión de una nueva orden de servicio en favor de la sociedad conyugal conformada por la Sra. GILDA MIRIAN MEDINA DE MACEDO y el Sr. LUIS ANÍBAL MACEDO MIRANDA, por la ejecución del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Puno, durante los periodos comprendidos del 27 de julio al 5 de agosto de 2015 y del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, el cual deberá ser dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine la existencia de alguna falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -


C.P.C. JORGE L. ROMAN VELAOCHAGA
Jefe de la Oficina de Administración